



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1194-2022

De veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ALEJANDRO A. CARRIZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-800-2035, con oficinas profesionales en Ciudad del Saber, Edif. 104 Innova, Oficina 1, Ciudad Capital, teléfono de oficina 236-9129, correo electrónico a.carrizo@raditek.com.pa en calidad de representante legal de la empresa **RADITEK INC.** sociedad anónima debidamente inscrita en el Folio Mercantil N°619797 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la Ciudad del Saber, calle Luis Bonilla, Edificio 104 Innova, oficina 1, Clayton localizable al teléfono (507) 236-9129, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-31-0-08-CM-010831](#), convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.37,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1167-2022 de 20 de septiembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 12 de septiembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 21 de septiembre de 2022.

Que el día 15 de septiembre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Adenda N°1 y el Pliego de Cargos Consolidado, de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente electrónico en la Sección de Documentos del Acto Público de las cuales se infieren cambios en las condiciones especiales que modifican el Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, y se ordene a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-31-0-08-CM-010831](#) se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N°

22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los Proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, al ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que a través de su escrito, el Accionante advierte que en los Puntos N°4 y 5 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, la Entidad está exigiendo experiencias que van más allá del objeto contractual del acto público. Que en el "Otro Requisito N°4" se solicita experiencia en venta al por mayor o menor de equipos para televisión, sus partes y además, experiencia en programación y actividades de producción de programas de televisión. Por otro lado en el "Otro Requisito N°5" de manera explícita se solicita que se cuente con experiencia en la "realización de espectáculos, eventos en vivo"; razón por la cual; estos requisitos son excluyentes en cuanto a la experiencia para los posibles proponentes.

Que los Puntos N°4 y 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con los Puntos N°8.13 y 8.14 del Pliego de Cargos Adjunto, en lo relativo a la experiencia establecen lo siguiente:

| | | |
|---|--|----|
| 4 | <u>Declaración jurada</u> firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, que certifique que cuenta con seis (6) años o más de experiencia en el mercado local en la actividad de <u>ventas al por mayor o menor de equipos para televisión, sus partes, piezas, reparación y mantenimiento de equipos. Programación y actividades de producción y difusión de televisión, ventas de equipos no especializados para televisión.</u> Contar con residencia en la República de Panamá. Presentar hoja de vida que indique su experiencia en el objeto de la contratación. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación). (Lo subrayado y negrilla es nuestro) | Sí |
|---|--|----|

| | | |
|---|---|--|
| 5 | Tres cartas de referencia de al menos tres (3) clientes en las que conste que el proponente cuenta con la experiencia en la venta y/o alquiler de los equipos solicitados, <u>realización de espectáculos, eventos en vivo en un periodo que no exceda los últimos tres (3) años en la República de Panamá.</u> La (s) carta (s) deberá (n) presentarse en hoja membretada de la empresa y/o institución que refiere e indicar el nombre, cargo, nombre de la empresa que refiere, número telefónico y correo electrónico de contacto. Ajustarse al modelo que se adjunta al Pliego de Cargos (sujeto a verificación). (Lo subrayado y negrilla es nuestro) | |
|---|---|--|

Que en base a lo que establece el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, el objetivo y el alcance de la contratación lo constituye la adquisición de tarimas modulares, al respecto señala lo siguiente:

| | |
|------------------|--|
| Nombre del acto: | <u>ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV</u> |
|------------------|--|

OBJETIVO GENERAL

- Adquirir elementos escenográficos para la realización de programas del Sistema Estatal de Radio y Televisión.
- Contar con elementos estructurales que nos brinden seguridad y opciones de acabado para la grabación de eventos audiovisuales, programas en vivo y transmisiones presidenciales entre otros proyectos a realizar por El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

DETALLE DEL SERVICIO

ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV.

Que a juicio de esta Dirección, los Puntos N°4 y 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con los Puntos N°8.13 y 8.14 del Pliego de Cargos Adjunto, sobre las experiencias exigidas en ambos requisitos no son cónsonas con el objeto y alcance de la contratación, los cuales se constituyen, como se ha dicho, en la “*adquisición de tarimas modulares*”; si bien es cierto, que están vinculadas a la actividad de espectáculos, no debe perderse de vista la coherencia que debe existir entre la experiencia solicitada en contraste con el alcance de la contratación, y para el caso que nos ocupa, dichas experiencias se solicitan en un sentido amplio, el cual pudiese ser excluyente para aquellos interesados que dentro de sus actividades sólo se dediquen al suministro de tarimas modulares.

Que el Pliego de Cargos debe contener reglas justas, objetivas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva del contratista, así como también garanticen en todo momento, el mayor beneficio para el Estado y el Interés Público. En este sentido, debe la Entidad aplicar medidas correctivas en relación a los Puntos N°4 y 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en concordancia con los Puntos N°8.13 y 8.14 como también los Modelos de formularios (Certificación /Referencia Comercial y Declaración Jurada Referente a los Años de Operación de la Empresa) del Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto, a efectos que se solicite experiencia en base al objeto de la contratación.

Que adicionalmente el Accionante señala, que en el pliego de cargos la Entidad exige en el “Otro Requisito N°4” que el proponente debe “*contar con residencia en Panamá*”, lo cual a su juicio resulta ser excluyente y además redactado de manera confusa, igualmente exige que se presente una hoja de vida, siendo este requisito cumplido cabalmente con la mera presentación de una declaración jurada.

Que si bien, el objeto de la contratación lo constituye la “*adquisición de tarimas modulares*” que deben cumplir determinadas especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, estima esta Dirección que la exigencia dispuesta por la entidad dirigida a comprobar que el proponente deba “*contar con residencia en la República de Panamá*”, puede causar confusión, por la forma como está redactado. Aunado a ello, resulta ambigua la forma en que se debe cumplir con este requisito, si por medio de una *Declaración Jurada* o presentando *Hoja de Vida*; por consiguiente, la Entidad deberá aplicar las medidas correctivas al respecto.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que la Ley de Contrataciones Públicas atribuye a esta Dirección, se observa que el contenido del Punto N°8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto N° 8.17 del Pliego de Cargos Adjunto, en lo relativo a la Experiencia y Contactos, se aprecia la existencia de requisitos duplicados ya que se reitera la *experiencia* y adicionalmente se exige que los proponente cuenten con “*contactos a nivel internacional*”, tal y como se aprecia en el requisito:

| | | |
|---|---|----|
| 8 | Él proponente debe contar con la <u>experiencia y contactos a nivel internacional.</u> (Lo subrayado y negrilla es nuestro) | Sí |
|---|---|----|

Que ante la duplicidad de este requisito y como está redactado resulta claro que lo que busca el requisito en cuestión, es comprobar la experiencia de los proponentes. Que a juicio de esta Dirección, la exigencia contenida en el referido requisito al solicitar “*contactos a nivel internacional*”, limita la participación de los proponentes como a aquellas empresas que sólo desarrollan sus operaciones a nivel nacional. Por lo tanto, lo procedente es ordenar a la Entidad para que aplique las medidas correctivas al respecto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la inmediata **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°[2022-1-31-0-08-CM-010831](#) convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.37,000.00)**., así como la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en relación a los Puntos N°4, 5 y 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en concordancia con los Puntos N°8.13, 8.14 y 8.17 del Pliego de Cargos Adjunto en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

AS

R

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del Acto Público N° [2022-1-31-0-08-CM-010831](#) convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE TARIMAS MODULARES DE ALTURAS VARIABLES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES Y TRANSMISIONES DE SERTV**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 37,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en relación a los Puntos N°4, 5 y 8 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el licenciado **ALEJANDRO ALBERTO CARRIZO** actuando en calidad Representante Legal de la empresa **RADITEK, INC.**, dentro del Acto Público N° [2022-1-31-0-08-CM-010831](#).

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 58 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 22569